

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**6853/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

12 de diciembre del 2022

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

19 de abril del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

## RESOLUCIÓN

“Se considera que el ayuntamiento de Zapopan ha sido omiso en su contestación de la solicitud de información en mención, (...)” (sic)

El sujeto obligado realizó actos positivos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**6853/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de abril del 2023 dos mil veintitrés. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6853/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 27 veintisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través Plataforma Nacional de Transparencia, generándose con folio número **140292422008412** siendo recibida oficialmente el día **28 veintiocho del mismo mes y año.**

**2. Respuesta.** Tras los trámites internos, el día 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcialmente.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 12 doce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente RRDA0612022.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 13 trece de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6853/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 19 diecinueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/7275/2022, el día 22 veintidós de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio TRANSPARENCIA/2023/00219 signado por la Directora de Transparencia y Buenas Practicas del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	08/diciembre/2022
---------------------	-------------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/diciembre/2022
Concluye término para interposición:	12/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12/diciembre/2022
Días Inhábiles.	23/diciembre/2022 – 06/enero/2023 periodo vacacional del instituto Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Por favor conteste las siguientes preguntas relacionadas a información que tiene la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan.*

- 1.- ¿Qué es un evento especial o evento gratificado?
- 2.- En estos eventos especiales o eventos gratificados, ¿la comisaria proporciona elementos operativos para salvaguardar la integridad y la seguridad de los ciudadanos que asisten a diferentes eventos masivos?
- 3.- Estos elementos operativos que asisten a los eventos especiales o eventos gratificados, ¿reciben algún estímulo económico extra al de su sueldo?
- 4.- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, ¿cuál es la cantidad?, ¿quién es el encargado de pagar este estímulo económico extra? Y ¿cuánto tiempo se tardan en pagar este estímulo económico extra a los elementos operativos?
- 5.- La comisaria de Zapopan, ¿mando elementos operativos para salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al estadio panamericano de béisbol cuando jugo el equipo "mariachis" en las siguientes fechas?:

Junio

Junio 22, Miércoles – 19:30 hrs

Juego 2: Guerreros vs Mariachis

Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco

Junio 23, Jueves – 19:30 hrs

Juego3: Guerreros vs Mariachis

Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco

Junio 24, Viernes – 19:30 hrs

Juego1: Generales vs Mariachis

Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco

Junio 25, Sábado – 17:00 hrs

Juego 2: Generales vs Mariachis

Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco

Junio 26, Domingo – 15:00 hrs

Juego 3: Generales vs Mariachis

Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco

Julio

Julio 01, Viernes – 19:30 hrs

Juego 1: Guerreros vs Mariachis

Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco

Julio 02, Sábado – 17:00 hrs

Juego 2: Guerreros vs Mariachis

Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco

Julio 03, Domingo – 15:00 hrs

Juego 3: Guerreros vs Mariachis

Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco

Julio 12, Martes – 19:30 hrs

Juego 1: Piratas vs Mariachis

Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco

Julio 13, Miércoles – 19:30 hrs

Juego 2: Piratas vs Mariachis

Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco

Julio 14, Jueves – 19:30 hrs

Juego3: Piratas vs Mariachis

Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco

Julio 15, Viernes – 19:30 hrs

Juego 1: Acereros vs Mariachis

Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco

Julio 16, Sábado – 17:00 hrs

Juego 2: Acereros vs Mariachis

Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco

Julio 17, Domingo – 15:00 hrs

Juego 3: Acereros vs Mariachis

Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco

Julio 26, Martes – 19:30 hrs

Juego 1: Algodoneros vs Mariachis

Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco

Julio 27, Miércoles – 19:30 hrs

Juego 2: Algodoneros vs Mariachis

Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco

Julio 28, Jueves – 19:30 hrs

Juego 3: Algodoneros vs Mariachis

Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco

Agosto

Agosto 02, Martes – 19:30 hrs

*Juego 1: Olmecas vs Mariachis  
Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco  
Agosto 03, Miércoles – 19:30 hrs  
J2: Olmecas vs Mariachis  
Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco*

*Agosto 04, Jueves – 19:30 hrs  
Juego 3: Olmecas vs Mariachis  
Estadio Panamericano · Zapopan, Jalisco  
6.- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, ¿cuántos elementos mandaron por partido?  
7.- De estos 20 juegos ¿ya se cubrió la totalidad del pago a los elementos operativos?  
8.- en caso de ser negativa la pregunta anterior ¿cuántos eventos faltan por pagar a los elementos operativos?  
9.- En caso de ser negativa la pregunta número 7 ¿cuál es el motivo por el cual no se ha cubierto la cantidad que se les adeudan a los elementos operativos? Y ¿cuándo se les realiza el pago?  
10.- En caso de ser negativa la pregunta número 7 ¿qué acciones tomara la comisaria para garantizar este pago a los elementos operativos?  
11.- En caso de ser negativa la pregunta número 7, favor de anexar una versión publica en donde se plasmen los nombres de los elementos operativos a los que se les adeuda algún pago y la cantidad que se les adeuda.  
SE ADJUNTA UNA ARCHIVO FAVOR DE CONTESTAR EN EL MISMO (SIC)*

Por lo anterior, el sujeto obligado respondió en sentido afirmativo parcialmente luego de las gestiones realizadas, señalando de manera medular lo siguiente:

- 1.- Un evento extraordinario: Es un acontecimiento donde hay una remuneración para el personal que participa en tiempo de franquicia (descanso).
  - 2.- Si
  - 3.- cuando el personal participa en algún evento dentro de su horario de labores, no obtiene un pago extraordinario. Pero si el personal participa en su tiempo de descanso, si goza de un pago por servicio extraordinario.
  - 4.- La cantidad del pago del costo, viene estipulada en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio del Año 2022. (Artículo 124).  
[https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/Ley\\_de\\_Ingresos\\_Zapopan\\_2022.pdf](https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/Ley_de_Ingresos_Zapopan_2022.pdf)
- Esta área a mi cargo solo se encarga de realizar los trámites correspondientes,
- Como ya lo expuse esta área se encarga de realizar la gestión correspondiente, desconociendo el tiempo de duración de este trámite.
- 5.-Si
  - 6.- Cada Juego se estuvo implementando un esquema operativo con 50 elementos, con excepción de los últimos 9 juegos que se implementó este esquema con 40 elementos.
  - 7.- Se desconoce, toda vez que esta área no cuenta con una base de datos del personal que ha recibido los pagos extraordinarios.
  - 8.- Como ya se mencionó anteriormente esta área realiza los tramites correspondiente ante el área de recursos humanos, sin embargo se desconoce esta información.
  - 9.- Desconocemos esta información por no ser área de mi competencia, como se ha venido mencionando ya se hicieron los tramite correspondientes al área correspondiente, mas no tenemos conocimiento la fecha en que se realizara el pago
  - 10.- Se dará seguimiento al trámite ya realizado ante el área correspondiente.
  - 11.- Esta área a mi cargo, no cuenta con una base de datos, así como no recibe información respecto a los servicios extraordinarios pagado o adeudados, por lo que se desconoce de tal información.

Lo anterior para su conocimiento y efectos correspondientes.

**Atentamente**  
**Zapopan Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto**  
**"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con**  
**Cáncer en Jalisco"**  
Encargado del Departamento de Servicios Especiales y Eventos Masivos

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando lo siguiente:

*“Se considera que el ayuntamiento de Zapopan ha sido omiso en su contestación de la solicitud de información en mención, toda vez que no proporciona la información requerida y mucho menos se garantiza el acceso a la información, de información que ellos poseen como sujetos obligados, en la pregunta número 6 del cuestionario contestan que la comisaría de Zapopan, mando 50 elementos a excepción de los últimos 9 juegos, en los que solo mandaron 40 elementos, de esta pregunta se desprende la pregunta numero 7, que a la letra dice “¿ ya se cubrió la totalidad del pago a los elementos operativos?” a lo que responden “ se desconoce, toda vez que esta área no cuenta con una base de datos del personal que ha recibido los pagos extraordinarios” en la pregunta numero 8 de se le pregunta “ ¿Cuántos eventos faltan por pagar a los elementos operativos?” contestando “ ... se desconoce esta información”, en la pregunta numero 9, se pregunta “¿Cuál es el motivo por el cual no se ha cubierto la cantidad que se les adeudan a los elementos operativos?” a lo que nuevamente refieren, “desconocemos esta información, por no ser área de su competencia...”, en la pregunta numero 10, se les pregunta que acciones realizara la comisaria, para garantizar el pago a los elementos operativos, a lo que solo contestan que “ se dará seguimiento al tramite ya realizado ante el área correspondiente”, en todo caso el sujeto obligado está siendo omiso en no proporcionar la información que ellos poseen y no están garantizando el derecho de acceso a la información, por lo que se les pide que garanticen el acceso a la información como sujetos obligados y proporcionen la información solicitada, toda vez que han sido omisos y contestando que ellos desconocen esta información, por lo que si ese departamento no cuenta con la información solicitada, se les pide sea derivada a la unidad de enlace que posea esta información, y se garantice el derecho al acceso a la información, toda vez que el contestar que se desconoce, es una contestación deleznable, evadiendo en todo momento su responsabilidad como sujeto obligado para proporcionar la información solicitada.” (sic)*

En razón de lo anterior, del informe de ley remitido por el sujeto obligado se advierte que de las nuevas gestiones realizadas con la Comisaría General de Seguridad Pública y la Coordinación General de Administración e Innovación, se proporciona lo relativo a los puntos contenidos en los agravios de la parte recurrente como se muestra a continuación:

<p>Comisaría General de Seguridad Pública, oficio CG/0415/2023</p>	<p>Al respecto, en contestación a los agravios manifestados por el ahora recurrente, al respecto le remito copia simple en versión pública del oficio DPSEEM/0024/2023 signado por el Encargado del Departamento de Servicios Especiales y Eventos Masivos, mediante el cual manifiesta que la información concerniente a los agravios de los puntos número 7, 8 y 9, es inexistente en los archivos de su área esto toda vez que dicha información no forman parte de las atribuciones con las que cuenta el departamento a su cargo, las cuales se encuentra contempladas en el artículo 67 del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco mismo que refiere:</p> <p>...</p> <p>Por otra parte, respecto del agravio del punto 10, manifiesta que envió por correo electrónico a la Dirección de Recurso Humanos un listado solicitando el pago de los Servicios Gratificados al personal de esta Comisaría General de Seguridad Pública, que cubrieron los eventos deportivos dentro de la temporada de béisbol del equipo Mariachis de Guadalajara, esto con el fin de garantizar el pago de los elementos.</p> <p>Por otro lado, respecto del agravio del punto 11, se remiten copia simple en versión pública de los listados del personal de esta Comisaría General de Seguridad Pública mediante los cuales se solicita el pago de los Servicios Gratificados que cubrieron los eventos deportivos dentro de la temporada de béisbol del equipo Mariachis de Guadalajara, no omito hacer mención que tal como se refiere en párrafos anteriores el Departamento de Servicios Especiales y Eventos Masivos, no cuenta con la información de adeudos o pagos, toda vez que dicha información no forman parte de las atribuciones con las que cuenta dicho departamento.</p> <p>(SIC) Extracto</p>
--	--

Cabe hacer mención que, al momento en que se recibió el oficio 0601/0016/2023, por parte de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, el día 09 nueve de enero del 2023 dos mil veintitrés, a las 15 quince horas con 47 cuarenta y siete minutos, no se contaba con la comunicación descrita con antelación por parte de la Comisaría General de Seguridad Pública para los pagos respectivos, sin embargo, posteriormente, el día 10 diez de enero del 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio CG/0415/2023, por parte de la Comisaría General de Seguridad Pública, informando y anexando constancia de que, en posterior momento procesal al oficio emitido por la Coordinación General señalada, es decir, el día 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés a las 17 diecisiete horas con 33 treinta y tres minutos, envió comunicación vía correo electrónico al Director de Recursos Humanos para el pago de mérito, dándose con ello atención al punto 10 de la solicitud de información y del recurso de revisión, siendo ello, acciones para garantizar el pago de los elementos operativos.

Constituyendo así, un **acto positivo**. Atendiendo con ello a la información requerida, en términos del artículo 86.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Evento Denominado		EVENTO PARTIDO DE BÉISBOL "MARIACHIS DE GUADALAJARA VS. GUERREROS DE OAXACA"					
Ubicación:		Estadio Panamericano de Atletismo					
24		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
25		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
26		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
27		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
28		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
29		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
30		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
31		POLICIA TERCERO			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
32		POLICIA TERCERO			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
33		POLICIA TERCERO			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
34		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
35		POLICIA TERCERO			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
36		POLICIA SEGUNDO			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
37		POLICIA TERCERO			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
38		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
39		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
40		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
41		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
42		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
43		POLICIA TERCERO			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
44		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
45		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
46		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
47		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
48		POLICIA			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00
49		AUXILIAR OPERATIVO			21-jun-22	17:00 hrs. a término	\$842.00

Enc. Del Depto. De Servicios Especiales y Eventos Masivos



Oficial

Comisario General de Seguridad Pública



C. Jorge Alberto Arizpe García

(...)

Con motivo de lo anterior el día 30 treinta de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 23 veintitrés de febrero del año en curso, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme**.

En ese sentido, este Pleno considera que **el recurso de revisión presentado quedó sin materia**, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, ya que el Sujeto Obligado a través de actos positivos entregó la información solicitada restante, asimismo se anexa la totalidad de los pagos de los servicios gratificados al personal de la comisaria de seguridad pública que estuvieron presentes durante los eventos mencionados por el recurrente, lo anterior se corrobora a fojas 21 veintiuno a la 80 ochenta de actuaciones.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6853/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -**EEAG/HKGR**